DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0636-2PO1-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	
2 Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Rosas Aispuro Torres.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de abril de 2007.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2007.	
7Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

II.- SINOPSIS.

Establecer en materia de deducciones, que los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, podrán realizarse por conducto de un tercero que administre una red mediante el uso de vales, siempre que tal tercero reciba los fondos de sus clientes y efectúe el pago a los establecimientos afiliados a través de dichos cheques o traspasos. Si tales vales son utilizados por el contribuyente para canjear combustibles los establecimientos afiliados que los reciban no expedirán a los contribuyentes comprobantes con requisitos fiscales y la deducción se realizará con base en los comprobantes con requisitos fiscales expedidos por el tercero que administre la red de dichos vales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Sustituir en el Artículo de Instrucción y en el apartado de Artículos Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	Artículo primero. Se reforma el tercer párrafo de la fracción III, del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue		
Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:	Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:		
I a III	I		
	II		
	III		
mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán	Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa. En ambos casos, el pago puede realizarse por conducto de un tercero que administre una red mediante el uso de vales, siempre que tal tercero reciba los fondos de sus clientes y efectúe el pago a los establecimientos afiliados a través de dichos cheques o traspasos. Si tales vales son utilizados por el contribuyente para canjear combustibles en los términos del segundo párrafo de esta fracción, los establecimientos afiliados que los reciban no expedirán a los contribuyentes comprobantes con requisitos fiscales y la deducción se realizará con base en los comprobantes con requisitos fiscales expedidos por el tercero que administre la		

IV a XXII	red de dichos vales.
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM